

Expediente: **1208/09**  
Carátula: **SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**  
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**  
Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - BRAVO, CESAR RAMON-TERCERO  
90000000000 - FONTDEVILA, VIVIANA-TERCERO  
90000000000 - RODRIGUEZ, MAGDALENA DEL VALLE-TERCERO  
27258437603 - DGR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR  
20267221481 - SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L., -FALLIDO/A  
20132797456 - VELARDEZ, PULKA Y ASOCIADOS, -SINDICO  
90000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A, -ACREEDOR  
20247508512 - BANCO MACRO, -ACREEDOR  
27107087937 - ESTUDIO GONZALEZ, LEONE & ASOC., -EVALUADOR  
27277516115 - AFIP, -ACREEDOR  
27126822125 - OS.PE.CON., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES  
20267221481 - SAAVEDRA, CARLOS ANTONIO-TERCERO  
30500006613 - BANCO PATAGONIA -  
30500008454 - BANCO SANTANDER RIO SA -  
30500003193 - BANCO BBVA ARGENTINA S.A. -  
27213309671 - ROSSO HNOS SH, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

**Juzgado Civil y Comercial Común IV nom**

ACTUACIONES N°: 1208/09



H102316093422

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA**” (Expte. n° 1208/09 – Ingreso: 18/05/2009), y;

### CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias de este expediente que fue practicado un proyecto de distribución complementario, el que fue aprobado con sentencia del 05.03.2025.

Al respecto, se advierte que ha transcurrido el plazo legal establecido en el art. 224 LCQ que establece lo siguiente: “el derecho de los acreedores a percibir los importes que le correspondan en la distribución caduca al año contado desde la fecha de su aprobación. La caducidad se produce de pleno derecho, y es declarada de oficio, destinándose los importes no cobrados al patrimonio estatal para el fomento de la educación común”.

En el mérito se ha dicho que "Los acreedores incluidos en un proyecto de distribución tienen la carga de presentarse a cobrar, según el procedimiento dispuesto para el pago del dividendo (art. 221 LCQ). Si no cumplen esa carga dentro del año contado a partir de la aprobación del proyecto de distribución, caduca el derecho a percibir el dividendo y se extingue el crédito consiguiente". (Rouillón, Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras, 8va ed. pág. 290).

AL respecto se dijo que "el fundamento legal de la caducidad se basa en la presunción de abandono negligente del derecho creditorio por su titular en virtud de la inacción de los acreedores a percibir los montos que le corresponden en la distribución de fondos aprobada judicialmente" (Rivera-Roitman-Vitolo "Ley de concursos y Quiebras", 3ª Ed., T.III, p.355).

Por ello, conforme las constancias obrantes en autos, teniendo particularmente en cuenta que el 05.03.2025 se aprobó el Proyecto de Distribución, considerando que ha transcurrido el plazo previsto por el art. 224 de la L.C.Q., corresponde declarar la caducidad del derecho de los acreedores incluidos en el proyecto de distribución que no percibieron los importes del dividendo concursal que les correspondía.

A los fines de la determinación de la determinación de los importes caducos se advierte que sólo percibieron su dividendo el Banco HSBC (decreto del 04.03.2020 que ordenó la transferencia de la suma de \$448.832,50) y de la AFIP (decreto del 17.06.2020 que ordenó la transferencia por la suma total de \$62.209,28 de los cuales \$28.565,72.- correspondiente al saldo del dividendo del crédito verificado en la Sentencia de fs. 992/994 y \$33.643,56 correspondiente al saldo del dividendo de las sumas verificadas en el inc. I11).

Por lo expuesto se advierte que los dividendos no percibidos y en consecuencia caducos son los siguientes:

**ACREEDORES Dividendo no Percibido**

DGR de la Pcia \$ 9.043,74

OSPECON \$ 12.613,73

DGR de la Pcia inc. II \$ 62,95

Aseguradora de Riesgo de Trabajo \$ 10.059,00

Procom Ingeniería \$ 12.894,82

Olaz de CAbrera María \$ 4.606,75

Barrojo Angel \$ 21.396,42

B.P. S.A. \$ 15.669,42

García Julio C. \$ 2.927,39

La Jesusa SH \$ 19.423,73

Castillo Vilma \$ 2.164,13

A.F. Gentile Tucumán S.A. \$ 14.447,69

Del Pero Srl \$ 47.984,92

Emi Srl \$ 31.623,10

Bercovich S.A: \$ 32.830,83

Banco Más Ventas \$ 21.363,41

Banco Patagonia S.A. \$ 25.862,70

Banco Santander Río \$ 29.333,14

BBVA Banco Francés S.A. \$ 54.483,09

DGR de Tucumán \$ 8.644,87

OSPECON \$ 2.852,23

Alba Cia Argentina de Seguros S.A.\$ 3.127,43

Dgr de Tucumán -inc. II-\$ 1.323,40

**Total \$ 384.738,89**

Por lo expuesto, el importe correspondiente a los dividendos caducos asciende a **\$384.738,89.-**. Este importe será destinado al patrimonio estatal a fin de que sea asignado al fomento de la educación común y en consecuencia remitido al Ministerio de Educación de la Nación (CSJN, 17.02.2012, Beaudéan, Ricardo s/quiebra).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR** la caducidad de los dividendos incluidos en el proyecto de distribución final aprobado del 05.03.2025 y no percibidos a la fecha -con exclusión de los créditos indicados en la presente resolución-, dándose a dichos fondos el destino previsto por el artículo 224 de la L.C.Q.-

**II.- DETERMINAR** que el monto de los créditos no percibidos y declarados asciende a la suma de **\$384.738,89** (pesos trescientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho con 89/100).

**III.-** Firme la presente, **LIBRESE OFICIO al Banco del Macro S.A.**, Gerencia Legales, a fin que de la cuenta judicial n. 562209520283470, existente a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro- TRANSFIERA la suma de **\$384.738,89** (pesos trescientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho con 89/100) a la cuenta corriente oficial n. 2863/21 (CBU 01105995200000286321/8 existente en el Banco de la Nación Argentina, siempre y cuando sea de titularidad del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (McyED 70/330-L24625 Y 24522 Rec. F13), CUIT 30-50001091-2, en concepto de dividendos caducos de la quiebra "Sabra Construcciones Srl s/quiebra declarada" expte 1208/09".

**IV.- PUBLICAR EDICTOS** de la presente resolución, por el término de dos días, en el Boletín Oficial Judicial.

**HAGASE SABER.-** CEJ-

**DR. JOSE IGNACIO DANTUR**

**JUEZ**

**JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOM.**

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:  
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.